



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso	<b>DIVORCIO</b>
Radicación	<b>41001-31-10-001-2022-00070-00</b>
Demandante	<b>LINA FERNANDA CARVAJAL RODRIGUEZ</b>
Demandado	<b>JUAN CARLOS BONILLA BOCANEGRA</b>

Neiva, Nueve (9) de Febrero de dos mil veintitrés (2022)

Sobre la constancia secretarial precedente, que justifican la omisión del traslado de la presente petición de nulidad a la parte actora según las voces del párrafo único del Art. 9 de la ley 2213 de 2022, el Despacho dispone poner en conocimiento de las partes dicha manifestación, para que se pronuncien si lo consideran pertinente.

Para tal adjúntese, a este proveído la referida constancia secretarial.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza



SECRETARÍA DEL JUZGADO. 13 DE ENERO DE 2023

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** EN LA FECHA DEJO CONSTANCIA QUE EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA, EL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 ALLEGÓ ESCRITO DONDE FORMULA INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, Y DOS MENSAJES DE DATOS EL 05 Y 06 DEL MISMO MES Y AÑO, LOS CUALES REENVÍO AL APODERADO JUDICIAL DE SU CONTRAPARTE AL CORREO ELECTRÓNICO [steveandrademendez@hotmail.com](mailto:steveandrademendez@hotmail.com); Y PESE A QUE NO SE APORTÓ CONSTANCIA DE ENTREGA DEL MENSAJE, SE PUDO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO A DICHO CORREO, YA QUE MEDIANTE ESCRITO REMITIDO POR EL ABOGADO ACTOR EL 07 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PRONUNCIÓ FRENTE A ESTE, POR LO QUE SE PRESCINDIRÁ DEL TRASLADO POR SECRETARÍA DE LA MISMA (PAR. ÚNICO DEL ART. 9 LEY 2213 DE 2022). PASA AL DESPACHO PARA LO QUE CORRESPONDA.



**GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ**

SECRETARIA